JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión No. 110014003032**20190129800**.

Se decide sobre el trabajo de partición presentado en la sucesión intestada de los causantes Antonio Garay Alcantar y Mercedes Martínez de Garay, y en el que intervienen como herederos sus 2 hijas, para lo cual se tiene las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición como acto jurídico debe cumplir una serie de requisitos que tienen por objeto distribuir la masa sucesoral del causante en debida forma, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1391 y 1394 del Código Civil.

Es así que, cuando concurren los mencionados requisitos procede la aprobación del trabajo de partición, con la consecuente distribución de los bienes relictos entre los intervinientes sucesorales, y en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar su refacción sea de oficio o por vía de objeción, con el objeto que se sigan las reglas establecidas por el legislador para distribución y adjudicación de bienes.

En el presente trámite se encuentra acreditada la calidad de herederos de María del Carmen Garay de Borda y Odilia Garay de Monroy, en calidad de hijas de los *de cuius*, calidades debidamente acreditadas, mediante los registros civiles de nacimiento obrantes en el expediente.

El activo de la sucesión se conformó por una única partida, conformada por el bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-770758, adjudicada en dos hijuelas, cada una por valor idéntico entre las dos hijas, en su calidad de herederos, conforme al primer orden sucesoral establecido en el artículo 1046 del Código Civil, la cual tendrá un valor de ochenta y cuatro millones quinientos setenta y nueve mil pesos ($ 84,579,000).

Como quiera que no se encuentra otra persona llamada a suceder, no concurrieron otros ordenes hereditarios, se cumple lo dispuesto en los artículos 1391, 1394 del Código Civil y el artículo 509 del Código General del Proceso y no se presentó oposición, corresponde aprobar el trabajo de partición en la forma presentada, de conformidad con lo dispuesto en el

lm

artículo 1045 del Código Civil, y ordenar que se protocolice junto con esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición realizado en la sucesión de los causantes Antonio Garay Alcantar y Mercedes Martínez de Garay quienes en vida se identificaron con la cedula No. 62.495 y No. 20.041.451 respectivamente.

Segundo: Protocolizar, a costa de la parte interesada, el trabajo partitivo y esta sentencia, al amparo de lo previsto en el segundo inciso del numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar la inscripción de lo anterior en la oficina de registro donde se encuentra inscrito el bien adjudicado identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-770758. Por secretaria librar las constancias correspondientes.

Cuarto: Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que en el trabajo partitivo se hizo referencia a la suma de **ochenta y cuatro millones quinientos setenta y nueve mil pesos ($ 84,579,000)**, y no como se indicó erradamente en letras.

Quinto: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 9, hoy 26 de enero de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

lm

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c84defc60a8bc138baecc3d280f0ef054f7ed75b5f5f3a495edcf2161ac9992**

Documento generado en 25/01/2023 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica